



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2407-SPA-1453**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 19 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 24 del mismo mes y año, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) [en el domicilio ubicado en avenida El Altillo, edificio 69, entrada B-203, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Villa Coapa, Delegación Tlalpan] poseen dos ejemplares caninos y seis felinos, a los cuales mantienen encerrados en la zotehuela de su departamento, generando pleitos constantes entre estos ejemplares, ya que están sumamente estresados por el permanente encierro (...) estado de hacinamiento y suciedad en la que sobreviven (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4213-2015 del 7 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2407-SPA-1453. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 14 de septiembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4213-2015, el día 7 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un edificio de condominio, se ubicó número y domicilio pero nadie respondió. Un vecino del mismo edificio y piso refiere que sí existen animales en el interior, que por lo general siempre están pero no sabe porque razón no abren cuando realizamos la visita, al momento de llamar a la puerta no se perciben ruidos como ladridos, ni malos olores (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/220-1886-2015 y PAOT-05-300/220-2177-2015 de fechas 7 de septiembre y 9 de octubre de 2015 respectivamente, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en Avenida El Altillo edificio 69, entrada B-203, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Villa Coapa, Delegación Tlalpan; sin embargo, ninguna persona atendió dichos requerimientos.



Mediante oficio PAOT-05-300/220-2176-2015 de fecha 9 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante acerca de las acciones realizadas por esta entidad, para la atención de su denuncia.

El 16 de octubre de 2015 personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos al domicilio referido en la denuncia, diligencia de la cual se elaboró acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un condominio, nos entrevistamos con (...) quien nos permite ingresar a su domicilio para realizar una inspección visual de dos ejemplares caninos y 6 felinos, todos los caninos son criollos, [todos los animales] presentan buena condición corporal, para su talla y peso, no presentan evidencia de lesiones o signos de enfermedad, todos están vacunados y desparasitados pero no esterilizados. Refiere la propietaria que ya tiene donde llevar a esterilizar a sus mascotas pero no tiene los medios para llevarlos y está dispuesta a darlos en adopción y lo más rápido posible ya que su hija se encuentra embarazada y yo no puede mantenerlos en el domicilio (...)

El 6 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta entidad elaboró acta circunstanciada a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los animales de compañía objeto de la presente investigación, quien informó que habían sido reubicados 3 ejemplares felinos, lo anterior con la finalidad de no tener tantos animales de compañía en el domicilio (...)

El 8 de febrero de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, del cual se elaboró acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para continuar con las recomendaciones emitidas en visitas anteriores por lo que se llamó a la puerta del domicilio, sin tener respuesta; (...)

El 4 de abril de 2016, personal adscrito a esta entidad, elaboró acta circunstanciada, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a quien se le informó de las acciones realizadas por esta entidad para la atención de su denuncia, informando que efectivamente en días anteriores se percató de que los ejemplares felinos fueron dados en adopción, por lo que manifiesta estar de acuerdo en la conclusión de la investigación (...)

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-0890-2016 del 27 de abril de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los animales de compañía, la legislación aplicable en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:



El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos que se encuentra en el domicilio ubicado en Avenida El altillo edificio 69, entrada B-203, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Villa Coapa, Delegación Tlalpan.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

(...)

XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

(...)

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal

VII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, en el cual se constató que al interior de dicho domicilio habitan 2 ejemplares caninos criollos y 6 ejemplares felinos, los cuales deambulan libremente por el inmueble, presentan una condición corporal adecuada para su talla, sin evidencias de lesiones o signos de enfermedad, además de que reciben atención médica veterinaria, en cuanto al número de ejemplares felinos la persona responsable manifestó su interés por reubicarlos con la finalidad de brindarles mejores condiciones de alojamiento; quien posteriormente informó que 3 ejemplares fueron reubicados, quedando en el inmueble únicamente 3 felinos y 2 caninos situación que fue corroborada con la persona denunciante.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no sean encontradas conductas que contravengan a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación



en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en Avenida El altillo edificio 69, entrada B-203, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Villa Coapa, Delegación Tlalpan, habitaban 2 ejemplares caninos y 6 felinos, los cuales deambulaban libremente y presentan condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento adecuadas, además de que reciben atención médica veterinaria, del mismo modo, con la finalidad de brindar mejor sus condiciones de alojamiento, la persona responsable de dichos animales de compañía reubicó a 3 ejemplares felinos.
- Esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los animales de compañía, la legislación aplicable en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

ELM/KCH/FSC*

www.paot.org.mx

Página 4 de 4

Medellín 202, 4° piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700

Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

F-11-INV-P/01rev.0